



Aguascalientes, Ags. 17 de agosto de 2023

ASUNTO: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto.



17 AGO. 2023

RECIBIDO
FIRMA AS HORA 13:11

**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE. -**

El suscrito, **DIP. FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA**, en mi calidad de miembro de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, como integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES."** al tenor de la siguiente:

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el que suscribe resulta total que los cuerpos normativos agrupen las normas de manera armónica, guardando de tal forma congruencia interna entre su articulado, es decir que los consecutivos de los artículos deben inscribirse dentro de una misma metodología en cuanto a su designación.

En nuestro Código Penal encontramos disposiciones jurídicas que fueron introducidas por diversas reformas, donde, desafortunadamente no se atendió a una depurada técnica legislativa, es decir, encontramos artículos designados con el consecutivos "Bis" y por otra parte, algunas otras disposiciones con los consecutivos "A", por lo que ineluctablemente, surge la necesidad de armonizar la técnica legislativa, para sentar las bases de cara a las sucesivas reformas que puedan suscitarse, adoptando la técnica alfabética, es decir la que se decanta por enumerar los consecutivos en función de las letras del abecedario.

Es frecuente el reproche a la ciencia jurídica tradicional en lo que atañe a su descuido o falta de atención a propósito de la calidad de las leyes, sobre todo en lo que respecta a la técnica legislativa, ello no es un tema menor, ya que los ordenamientos legales deben estar correctamente sistematizados, ya que los cuerpos normativos no son meros conglomerados de normas, sino que su contenido debe deducirse de manera lógica y secuencial en virtud a una depurada técnica legislativa, y que a saber, sea armónica en cuanto las disposiciones que contiene.

La Suprema Corte de Justicia ha señalado, que toda persona, tiene derecho a que las leyes se encuentren correctamente escritas, siguiendo las reglas de la escritura. Incluso existen preceptos constitucionales y legales que establecen consecuencias en función de la claridad del texto jurídico, verbigracia, el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

Artículo 14. [...]

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

De dicho precepto se revela que para la debida aplicación del ordenamiento jurídico se debe atender a prescripciones de la técnica legislativa que deben regir la producción de normas, ya que su contenido no debe estar vedado para el destinatario de la norma y sus operadores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna la garantía de exacta aplicación de la ley penal. Esta garantía en lo que atañe al derecho penal se desprende de los principios generales de legalidad en materia penal, "*nullum crimen sine lege*" y "*nulla poena sine lege*", es así, que, de acuerdo con estos postulados, la norma penal debe ser previa, cierta, estricta y concreta para el hecho de que se trate, a fin de dar seguridad jurídica a los gobernados y evitar arbitrariedades gubernamentales, y de tal guisa, los cuerpos normativos de carácter penal deben guardar congruencia interna entre su articulado.

Por lo que, con los argumentos sostenidos en la presente me permito proponer la modificación de diversas disposiciones del Código Penal, con la finalidad de depurarlo, dotarlo de claridad y técnica legislativa.

Para efecto de mayor comprensión de la reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 38 BIS.-	ARTÍCULO 38 A.-
ARTÍCULO 83.- ... I. a la IX. ... IX Bis. Violencia Vicaria, prevista en el Artículo 132 Bis; X. a la XXV. ...	ARTÍCULO 83.- ... I. a la IX. ... IX.A. Violencia Vicaria, prevista en el Artículo 132 A; X. a la XXV. ...
ARTÍCULO 132 Bis.- I. a la V.	ARTÍCULO 132 A.- I. a la V.
ARTÍCULO 139 BIS.-	ARTÍCULO 139 A.-

...	...
...	...
ARTÍCULO 163 A.- ...	ARTÍCULO 163 A.- ...
...	...
...	...
I. a la II. ...	I. a la II. ...
...	...
...	...
I. a la IV. ...	I. a la IV. ...
...	...
<p>Quando los delitos a que se refieren los artículos 169, 173, 174, 175 y 176 Bis del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Congreso del Estado, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.</p> <p>En el caso de los tipos penales establecidos en los Artículos 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 176 Bis, cuando se compruebe que los mismos se configuraron dentro de un procedimiento de adquisición gubernamental, licitación pública o cualquier procedimiento de</p>	<p>Quando los delitos a que se refieren los artículos 169, 173, 174, 175 y 176 A del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Congreso del Estado, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.</p> <p>En el caso de los tipos penales establecidos en los Artículos 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 176 A, cuando se compruebe que los mismos se configuraron dentro de un procedimiento de adquisición gubernamental, licitación pública o cualquier procedimiento de</p>

contratación dentro de la Administración Pública, se podrá determinar la imposición de la inhabilitación definitiva para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas ya sea a los servidores públicos o a los particulares que sean responsables en la comisión de los mismos. En este supuesto, se deberá dar aviso de dicha sanción al Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y particulares sancionados, en los términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes y, asimismo, se procederá a la cancelación del registro del Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal como Municipal, según sea el caso.

contratación dentro de la Administración Pública, se podrá determinar la imposición de la inhabilitación definitiva para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas ya sea a los servidores públicos o a los particulares que sean responsables en la comisión de los mismos. En este supuesto, se deberá dar aviso de dicha sanción al Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y particulares sancionados, en los términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes y, asimismo, se procederá a la cancelación del registro del Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal como Municipal, según sea el caso.

ARTÍCULO 176 Bis.- ...

...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 176 A.- ...

...
...
...
...
...
...



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

2. PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforma** el ARTÍCULO 38 BIS, la fracción IX Bis del ARTÍCULO 83, el ARTÍCULO 132 Bis, el ARTÍCULO 139 BIS, los párrafos penúltimo y último del ARTÍCULO 163 A y el ARTÍCULO 176 Bis, todos del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38 A.- ...

...

ARTÍCULO 83.- ...

I. a la IX. ...

IX.A. Violencia Vicaria, prevista en el Artículo 132 A;

X. a la XXV. ...

ARTÍCULO 132 A.- ...

...

...



I. a la V. ...

...

...

ARTÍCULO 139 A.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 163 A.- ...

...

...

I. a la II. ...

...

...

I. a la IV. ...



...

Cuando los delitos a que se refieren los artículos 169, 173, 174, 175 y 176 **A** del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Congreso del Estado, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

En el caso de los tipos penales establecidos en los Artículos 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 176 **A**, cuando se compruebe que los mismos se configuraron dentro de un procedimiento de adquisición gubernamental, licitación pública o cualquier procedimiento de contratación dentro de la Administración Pública, se podrá determinar la imposición de la inhabilitación definitiva para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas ya sea a los servidores públicos o a los particulares que sean responsables en la comisión de los mismos. En este supuesto, se deberá dar aviso de dicha sanción al Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y particulares sancionados, en los términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes y, asimismo, se procederá a la cancelación del registro del Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal como Municipal, según sea el caso.

ARTÍCULO 176 **A**.- ...

...

...

...



...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aquellos procedimientos judiciales que se estén llevando a cabo respecto de los tipos penales que se reforman, deberán continuarse conforme a la legislación vigente al momento de la comisión del hecho punible, en los términos del Artículo 9º del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Todo lo cual tengo el honor de proponer ante este H. Congreso del Estado de Aguascalientes, para efectos de que se provea el trámite legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE

DIPUTADO FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO